

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 7

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.086

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 23 OCTUBRE de 2020.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	PKA-16271	EXPLOMINERAL ES DE LA COSTA S.A	2	22/10/2020	PARV No.628	1. NO PRIORIZAR el título minero No. PKA-16271 para el desarrollo de la VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-PKA-16271_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencian cambio en la estructura del terreno, en la última Visita de Fiscalización realizada el día 19 de julio de 2019, Informe de la Visita de Fiscalización Integral No. 093 del 22 de julio de 2019, acogido mediante Auto PARV No. 642 del 31 de julio de 2019 se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera y en el mismo no se han adelantado labores de explotación al interior del área otorgada, además, el contrato de concesión se encuentra cronológicamente en el primer año de la etapa de explotación, cuenta con PTO aprobado pero no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.



						2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-PKA-16271_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020 hace parte integral del presente acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 153 del 02 de octubre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	UHF-11391	YUMA CONCESIONARI A S.A	2	22/10/2020	PARV No.629	1. NO PRIORIZAR para la VISITA DE FISCALIZACIÓN A CAMPO, ni para para FISCALIZACIÓN MINERA, toda vez que NO se evidenció posibles cambios evidentes en la comparativa multitemporal. 2. Informar que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM- 202004_ UHF-11391_COMP_12, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título UHF-11391, teniendo en cuenta que a la fecha la Autorización Temporal se encuentra en EXPLOTACIÓN, y NO cuenta con instrumento técnico aprobado – Viabilidad Ambiental. 3. Informar que el Concepto Técnico Imagen satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código VSC-CM- 202004_

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 3 de 7

					UHF-11391_COMP_12 y fecha de elaboración 21 de mayo del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No.141 de 28 de septiembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	LC3-10481	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE AGUACHICA "COVONAL"	2	22/10/2020	PARV No.630 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran

					primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que de conformidad con las consideraciones señaladas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico 399 de fecha 20 de octubre de 2020, Una vez revisado el pago allegado se evidencia que el cálculo de intereses se realizó desde el 10/08/2011 hasta el 24/07/2019, sin embargo, revisado el auto por medio del cual se requirió el pago se evidencia que se estableció un término de 10 días para el pago de lo requerido a partir de la fecha de notificación del acto administrativo, el cual fue notificado mediante estado No. 0016 del 10 de junio de 2011, por lo cual se entendería notificado desde el día siguiente de la publicación del estado. Tomando 10 días hábiles a partir de la notificación del acto administrativo se establece que la fecha de inicio de mora sería del 25 de junio de 2011. Teniendo en cuenta lo establecido en la minuta del contrato de concesión No. LC3-10481 "(...) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Fiscalización y Vigilancia.- La autoridad minera cobrará los servicios de fiscalización y seguimiento a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. Los costos que por concepto de cobro de los citados servicios sean cobrados por la Autoridad Minera ingresarán a la subcuenta especial creada para el efecto por la misma y se denominará, Fondo de Fiscalización Minera. La tarifa por los servicios de fiscalización se fijará conforme a la reglamentación que para el efecto, adopte el Ministerio de Minas y Energía". Así mismo el Ministerio de Minas y Energía, en la Resolución No. 180801 de 2011 del 19 de mayo de 2011 "por medio de la cual se determina el alcance de las inspecciones de fiscalización en campo, se fijan las tarifas, el procedimiento para su cobro, y se adoptan otras determinaciones" establece en el artículo noveno "sanciones por el no pago. El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora. La renuncia del interesado y/o titular del derecho minero al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobre de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada autoridad minera o
--	--	--	--	--	--



						<i>sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001”.</i> 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 399 del 20 de octubre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	0176-20	ASOCIACION DE LADRILLEROS DE PAILITAS - ASOLAPAI	4	22/10/2020	PARV No.631	1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran

					primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que mediante del Auto PARV No. 831 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 051 del 14 de diciembre de 2018; Auto PARV No. 275 del 22 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 012 del 25 de febrero de 2019; Auto PARV No. 733 del 12 de septiembre de 2019, notificado por
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 7 de 7

					estado jurídico No. 076 del 12 de septiembre de 2019, y 119 del 24 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 004 del 25 de enero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 0176-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 403 del 21 de octubre de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 octubre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR